

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

n la Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete		
inmueble ubicado en Callejón del l y Avenida Arteaga y Salazar, colo esta Ciudad de México, mismo que	los autos del procedimiento de verificación seguido al Beso, entre Prolongación 16 (dieciséis), de Septiembre nia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en e se señala en la fotografía inserta en la orden de visita e procedimiento, de conformidad con los siguientes:	
	R E S U L T A N D O S	
1 En fecha doce de mayo de verificación al inmueble citado a INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017, año, por personal especializado e	dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de al rubro, identificada con el número de expediente misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y en funciones de verificación adscrito a este Instituto, bjetos, lugares y circunstancias, observados.	
2 El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los CC mediante el cual formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad únicamente del con el carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia del en su carácter de autorizado, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.		
3 En fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. en la Oficialía de Partes de en su carácter de autorizad, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación al establecimiento objeto del presente procedimiento, asimismo exhibió diverso documento, al cual le recayó acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en el cual se tuvo por admitida a prueba ofrecida en su carácter de superveniente.		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

4 Mediante oficio número Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a etecto de que remitiera diversa información respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, recibido en dicha dependencia el veintiocho de iunio de dos mil diecisiete, recibiéndose respuesta mediante oficio de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el seis de julio de dos mil diecisiete, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual dio respuesta a la solicitud antes citada, al cual le recayó acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por agregado a los autos del presente expediente.
5 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO SE OBSERVA QUE TIENE LA FACHADA DE MAYA CICLÓNICA CON PLÁSTICO COLOR NEGRO , AL TOCAR LA PUERTA ME ATIENDE EL C.

CON CARÁCTER DE ENCARGADO . Y CONFIRMA QUE ES LA DIRECCIÓN CORRECTA Y NOS PROPORCIONA EL ACCESO AL INMUEBLE., AL REAIZAR EL RECORRIDO DEL INMUEBLE NOS ACOMPAÑA EL ANTES MENCIONADO EN TODO MOMENTO Y SE OBSERVA QUE CONSTÁ DE UN TERRENO CON 12 CABALLERIZAS Y 9 CABALLOS Y AVES DE ORNATO Y EN UN COSTADO SE OBSERVA UN CUMULO DE ABONO. PROCEDIENDO A RELIZAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ALCANCE LA DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVA EN EL PUNTO 1. EL USO DEL SUELO OBSERVADO DEL INMUEBLE ES DE USO COMERCIAL AL MOMENTO DE LA VISITA. FUNGE COMO CABALLERIZAS ,2A. LA MEDICIÓN DEL IMUEBLE ES 1421 (MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS) 2B. LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE 1421 MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (METROS CUADRADOS) 2C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 201.97 DOSCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) 2D/ LA ATURA DEL INMUEBLE ES DE 3.50 TRES PUNTO CINCUENTA METRO LINEALES) 2E. SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE 1219.03 MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO TRES) . CONFORME AL APARTADO A L. SE SOLICITA CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA EL USO DEL SUELO I NO LO EXHIBE EN EL MOMENTO II CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN POR EL MOMENTO NO LO EXHIBE EN EL MOMENTO III CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA EL USO DE SUELO ESPECÍFICO NO LO EXHIBE EN EL MOMENTO IV CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS. NO LO EXHIBE EN EL MOMENTO B DICTAMEN DE IMPACTÓ URBANO AMBIENTAL NO LO EXHIBE EN EL MOMENTO .-





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017**

Formitation armos memory per respectively
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."
Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE

REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derechos respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió durante la substanciación del presente procedimiento para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio del cual si bien es cierto se desprende que fue expedido para un predio con un domicilio que no corresponde en su totalidad con el señalado en la orden de visita de verificación, también lo es que al ser ingresada la cuenta predial advertida en dicho Certificado en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, http://www.seduvi.cdmx.gob.mx:, se desprende que coincide con los puntos de referencia señalados en la orden de visita de verificación así como los asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, es decir

remitido mediante oficio número , de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialia de Partes de este instituto el seis de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Director del Registro de los Planes y Programas de la





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, consecuentemente dicho certificado tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido po funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal		
con fecha de desprende que si bien es también lo es que se expidel Distrito Federal vigente Gaceta Oficial del Distrito povecientos noventa y sieta	expedici de fecha dió confo e para la o Federa e vigente	de Zonificación de Uso del Suelo folio ón veinte de junio de dos mil dieciséis, del cual se a de expedición posterior a la visita de verificación, rme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbando Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la lel diez de abril y treinta y uno de julio de mil al momento de la visita de verificación, por lo que es os efectos de la presente determinación.
folio , co advierte que al mismo le co permitidos los usos de suel	on fecha de principal de la contraction de la co	el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de expedición veinte de junio de dos mil dieciséis, se de la zonificación Habitacional Oficinas (HO, teniendo ontinuación se citan:
1		Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

8/22

Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

USOS DEL SUELO. HO (Habitacional con Oficinas):

-Vivienda -: -Mercado-: -Bodega de productos perecederos -: -Bodega de productos no perecederos y bienes muebles -: -Gasolineras^(Ntig) y verifiçentros: -Venta de materiales de construcción y maderarías -: -Tiendas de autoservicio -: -Tiendas de alquier de artículos en general ... - Centro comercial -: -Venta y renta de vehículos y màquinaría -: -Talleres automotrices, llanteras -: -Servicios de alquier de artículos en general ... - Maquinaría -: - Algeresentaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares -: -Bancos y casas de cambio-paquetería -: - Oficinas, despachos y consultorios -: -Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares -: -Bancos y casas de cambio-paquetería -: - Oficinas, despachos y consultorios -: -Centros de salud, clínicas de urgencias y clinicas en general -: -Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías -: -Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios -: -Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atipicos -: -Escuelas primarias -: -Academias de danza, belleza, contabilidad, computación -: -Escuelas secundarias y secundarias técnicas - - Escuelas preparatorias, institutós técnicos, centros de capacitación, CCH, CONALEP, vocacionales, politécnicos, tecnológicos, universidades, centros de estudios de prosgrado y escuelas normales -: -Galerías de arte, museos, centros de exposiciones temporáles y al árre libre -; -Templos y lugares para cumo -: -Instalaciones religiosas, seminarios y conventos -: -Catés, fóndas, restaurantes -: -Centros nocturnos, diportocas y video bares -: -Clubes sociales, salones para banquetes -; -Estacios, hipódromos, autódromos, elágrafos de sociales paras barquetes -; -Estacios, hipódromos, autódromos, velógromos, velógromos, arenas taurinas, campos de tiro -; -Hoteles, moteles y albergues -; -Garitas y casetas de vigilancia -; -Encierro de vehículos, centrales de policía y estaciones de policía -- -Estaciones de policía -- -Estaciones de policía -- -Estaciones de polic

De la tabla anterior, se advierte que el uso de suelo de "CABALLERIZAS", observado en el inmueble visitado, no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, advirtiéndose de la parte inferior de la Tabla de Usos del Suelo la Nota que señala: "Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano" (sic), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de "CABALLERIZAS", haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de "CABALLERIZAS", que se observó en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado y la superficie respectiva en el inmueble visitado, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de "CABALLERIZAS", se encuentre permitido para el inmueble de referencia, se hace evidente que se contraviene lo dispuesto en el artículo 43



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

de la textual	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece mente lo siguiente:	
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"	
de De	erior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción l de la Ley sarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:	
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"	
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paísaje urbano y de equipamiento urbano"	
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:	
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento	
Reglar	nento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
I.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna	
11.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya	



10/22



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.----La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el

111.

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

es	stablecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al n que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente
personas de las de Desarrolle por lo qu Desarrolle facultad de su respec	o, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las afísicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y eterminaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de o Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, de atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de o Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y etivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con nás de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala ente lo siguiente:
Reglame	nto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	II. Suspensión de los trabajos; III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;	
	V. Intervención administrativa de las empresas;
	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;	
	VIII. Multas;
	IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
	X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra



12/22



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

	y/o corresponsables	
	XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables	
del Distrito Desarrollo Reglamen el Distrito únicament presente p Cuenta de Verificació pesos 57/ resulta la CINCO PE fracción V artículo 15 cuarto trar Ley de Inglo señalad	ntido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano o Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su to, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer de al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de n materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres 100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y ESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo sistorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la presos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con la en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa entos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a cón se transcriben:	
Ley	de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:		
VIII.	Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes…"	
Regla	amento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
N		





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	 VIII. Multas
	"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,…"	
	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
	CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
	Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
	Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
y/o P que deter respe inmue Único veinte	a bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular ropietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, para a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente minación, se abstenga de realizar la actividad de " CABALLERIZAS ", y se avoque a estar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el esble visitado en términos de la zonificación aplicable, en relación con el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo folio con fecha de expedición o bien acredite naberse sujetado al procedimiento elecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para



14/22



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

demostrar que la actividad de "CABALLERIZAS", se encuentre permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el establecimiento visitado, que fue observada al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades que se observaron en el inmueble visitado, toda vez que dicha actividad no se encuentra contemplada dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio fecha de expedición consecuentemente nacer pronunciamiento alguno respecto de las superficies ocupadas por uso para la actividad de "CABALLERIZAS", se torna ocioso, consecuentemente esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno al respecto,.-----Ahora bien, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: -----

III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección Genera

Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo

V. Crematorios

VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser con siderada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 42051-151SEFL17, con fecha de expedición veinte de junio de dos mil dieciséis, respecto del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contraventir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.---



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

SANCIÓN Y MULTA		
ÚNICO Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio con fecha de expedición veinte de junio de dos mil dieciséis, respecto del uso de suelo de "CABALLERIZAS", así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal para demostrar que el mismo se encuentra permitido para el inmueble visitado, y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México		
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:		
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificació		

Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. píso 11 Col. Nache Buena, C.P. 03720 inveadf.dt.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017**

Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos		
R E S U E L V E		
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa		
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa		
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en a Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.		

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coórdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Cerolina núm: 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "CABALLERIZAS", y se avoque a respetar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, en relación con el Certificado Único de con fecha de expedición veinte de Zonificación de Uso del Suelo folio junio de dos mil dieciséis, o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de "CABALLERIZAS", se encuentre permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, que fueron observados al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-------

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Lev de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá a sesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1294/2017

Datos Personales para el Distrito Federa datos.personales@infodf.org.mx o www.inf	al al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: odf.org.mx"
NOVENO Notifíquese el contenido de la py/o Poseedor del inmueble visitado objet	oresente resolución al C. Titular y/o Propietario del presente procedimiento, en el domicilio
tubicado or	en esta Ciudad totografia inserta en la orden de visita de
vorificación materia del presente procedim	iento, así como al objeto del presente procedimiento, y/o al C.
alguna imposibilidad para efectuar la notifici inmueble objeto del presente procedimient lo anterior de conformidad con los artículos	llio antes senalado no existiera o se presente cación ordenada, notifíquese en el domicilio del co, previa razón que se levante para tal efecto, s 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de Distrito Federal aplicado de manera supletoria del Distrito Federal en su artículo 7.
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzále de Verificación Administrativa del Distrito Conste	Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/JUN	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700